

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 -00141
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: NELSON OSWALDO RUGE RUGE

Seria del caso continuar con el presente proceso de no ser porque se allega por la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, motivo por el cual, este despacho judicial con fundamento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dará por terminado el presente proceso y como consecuencia de ello se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, **LA JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NELSON OSWALDO RUGE RUGE, por pago total de la obligación.

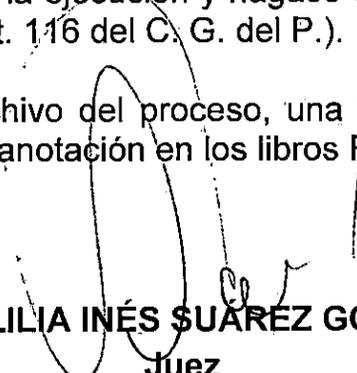
SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

CUARTO: Por secretaría y a costa del interesado practíquese el desglose de título que sirvió de base a la ejecución y hágase entrega al demandado con la nota de cancelación (Art. 116 del C. G. del P.).

CUARTO: Ordenar el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en los libros Radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez